

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (En Soria, Fuera de la capital) and subscription periods (Tres meses, Seis, Un año) with prices in Pesetas and Céntimos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 42.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, procedan a la busca y captura del penado Arturo Fernandez Cadorniga, fugado del hospital de Logroño en la noche de ayer, cuyas señas son: estatura alta, grueso, barba rubia recortada, bien parecido, edad 34 años; viste americana y pantalón de lana oscura a cuadros, chaleco de pana y sombrero hongo, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Gobierno.

Soria 31 de Marzo de 1889.

El Gobernador,

FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

SECCION DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Circular.

Al hacerme cargo de este Gobierno he visto con sentimiento que algunos Ayuntamientos, mirando sin duda con indiferencia la instrucción primaria, no satisfacen con la puntualidad debida las obligaciones de primera enseñanza, privando por este medio del percibo de sus modestos haberes a los encargados de difundirla y a la Administración de poder exigir de éstos el más exacto cumplimiento de sus deberes.

Dispuesto como me hallo a no tolerar ninguna falta, y especialmente de las que puedan perjudicar a la instrucción pública, a fin de que la juventud logre el mayor grado de perfección posible y de las que tantas pruebas de amor y de interés por la cultura de sus hijos tiene dadas esta provincia; he creído de mi deber llamar la atención de todos los Sres. Alcaldes sobre este particular, y del que espero darán una muestra más de sus deseos en no proporcionar a este Gobierno el disgusto que siente al verse precisado a emplear otras medidas contra los Ayuntamientos que dejen de ingresar en tiempo oportuno en la Caja especial del ramo las cantidades que por tal concepto les correspondan, y prevenir al propio tiempo a los que figuran en la relación

que se inserta a continuación, que si en el impropio plazo de 10 días, contados desde el en que aparezca inserta esta circular en el Boletín oficial, no satisfacen las cantidades que adeudan, quedan incurso en el máximo de la multa que se señala en el art. 184 de la vigente ley Municipal y demás responsabilidades que determina el 186 de la misma, sin perjuicio de adoptar las demás medidas a que por su desobediencia se hagan acreedores.

Soria 3 de Abril de 1889.

El Gobernador,

FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE SORIA.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que no han ingresado en la Caja especial de primera enseñanza las cantidades que les corresponden por obligaciones de primera enseñanza en el 1.º, 2.º y 3.º trimestre del actual año económico:

PARTIDO DE AGREDA.

Table listing municipalities in the Partido de Agreda and their debt in three quarters (1st, 2nd, 3rd) for the current economic year.

PUEBLOS.

Table listing municipalities in the Partido de Almazán and their debt in three quarters (1st, 2nd, 3rd) for the current economic year, including a section for arrears from 1887 to 1888.

PUEBLOS.	Trimestres que adeudan.
Velilla de los Ajos	3.º
Viana	1.º, 2.º y 3.º
Villasayas	3.º
PARTIDO DEL BURGO.	
Alcoba de la Torre	3.º
Alcozar	2.º y 3.º
Alcubilla de Avellaneda	2.º y 3.º
Alcubilla del Marqués	3.º
Aldea de San Estéban	2.º y 3.º
Atauta	2.º y 3.º
Aylagas	3.º
Berzosa	2.º y 3.º
Boos	1.º, 2.º y 3.º
<i>Atrasos por 1887 á 88.</i>	
Caracena	1.º, 2.º y 3.º
<i>Id. atrasos de 1885 á 86 y 87 á 88.</i>	
Carrascosa de Arriba	3.º
Casarejos	1.º, 2.º y 3.º
Castillejo de Robledo	2.º y 3.º
Cuevas de Ayllon	3.º
Espeja	2.º y 3.º
Espejon	3.º
Fresno	3.º
Fuentecambron	2.º y 3.º
Fuentecantales	3.º
Gormaz	3.º
Herrera	3.º
Hoz de Abajo	1.º, 2.º y 3.º
Hoz de Arriba	1.º, 2.º y 3.º
Ines	3.º
Langa	3.º
Lodares de Osma	3.º
Losana	1.º, 2.º y 3.º
Madruédano	2.º y 3.º
Matanza	2.º y 3.º
Miño de San Estéban	3.º
Modamio	1.º, 2.º y 3.º
Montejo	1.º, 2.º y 3.º
Murciel	3.º
Muriel de la Fuente	3.º
Muriel Viejo	2.º y 3.º
Nafria de Ucero	3.º
Navaleno	1.º, 2.º y 3.º
<i>Idem atrasos de 1887 á 88.</i>	
Nograles	1.º, 2.º y 3.º
Omillos	3.º
Osma	2.º y 3.º
Peñalba	3.º
Perera	2.º y 3.º
Piguera	3.º
Quintanas de Gormaz	2.º y 3.º
Quintanas Rubias de Abajo	1.º, 2.º y 3.º
Recuerda	2.º y 3.º
Rejas de San Estéban	2.º y 3.º
Retortillo	3.º
San Estéban de Gormaz	2.º y 3.º
San Leonardo	2.º y 3.º
Santa María de las Hoyas	3.º
Sauquillo de Pareles	1.º, 2.º y 3.º
Soto de San Estéban	1.º, 2.º y 3.º
Talveila	3.º
Tarancueña	1.º, 2.º y 3.º
Tórralba	2.º y 3.º
Ucero	3.º
Vadillo	1.º, 2.º y 3.º
Valdanzo	3.º
Valdemaluque	3.º
Valdenarros	3.º
Valvenedizo	1.º, 2.º y 3.º
Villálvaro	3.º
Villanueva de Gormaz	1.º, 2.º y 3.º
Zayas de Torre	2.º y 3.º
PARTIDO DE MEDINACELI.	
Aguaviva	1.º, 2.º y 3.º
Aguilar de Montuenga	1.º, 2.º y 3.º
Alcubilla de las Peñas	2.º y 3.º
Almaluez	2.º y 3.º
Ambroña	3.º
Arcos	3.º
Baraona	3.º
Barcones	2.º y 3.º
<i>Idem por atrasos de 1886-87 y 87-88.</i>	
Beltejar	3.º

PUEBLOS.	Trimestres que adeudan.
Benamira	3.º
Blocona	3.º
Chaorna	2.º y 3.º
Conquezueta	1.º, 2.º y 3.º
Esteras de Medina	3.º
Iruecha	3.º
Júdes	2.º y 3.º
Marazovel	1.º, 2.º y 3.º
Medinaceli	2.º y 3.º
Mezquetillas	3.º
Montuenga	2.º y 3.º
Radona	2.º y 3.º
Romanillos	3.º
Sagides	2.º y 3.º
Salinas	3.º
Santamaría de Huerta	1.º, 2.º y 3.º
Somaen	2.º y 3.º
Torrevente	3.º
Utrilla	3.º
Velilla de Medina	3.º
Yelo	3.º
PARTIDO DE SORIA.	
Abejar	3.º
Abion	1.º, 2.º y 3.º
Alameda	2.º y 3.º
Alconaba	3.º
Aldealseñor	2.º y 3.º
Aldealfuente	3.º
Aldealices	1.º, 2.º y 3.º
Aldehuela de Perianez	1.º, 2.º y 3.º
Aldehuela del Rincon	3.º
Aldehuelas	2.º y 3.º
Aliud	1.º, 2.º y 3.º
Almajano	3.º
Almarail	2.º y 3.º
Almarza	1.º, 2.º y 3.º
<i>Idem por atrasos de 1887 á 88.</i>	
Almazul	3.º
Arancon	3.º
Arévalo	2.º y 3.º
Arguijo	2.º y 3.º
Barriomartin	2.º y 3.º
Bliccos	3.º
Bretun	1.º, 2.º y 3.º
Buberos	2.º y 3.º
Buitrago	3.º
Cabrejas del Campo	3.º
Cabrejas del Pinar	2.º y 3.º
Calderuela	2.º y 3.º
Camparañon	3.º
Candilichera	3.º
Canredondo	3.º
Caravantes	1.º, 2.º y 3.º
<i>Idem por atrasos de 1887 á 88.</i>	
Carbonera	3.º
Carrascosa (villa)	2.º y 3.º
Castil de Tierra	1.º, 2.º y 3.º
Castilfrío	1.º, 2.º y 3.º
Cidones	2.º y 3.º
Cihuela	2.º y 3.º
Cirujales	1.º, 2.º y 3.º
Cortos	2.º y 3.º
Covalada	3.º
Cubo de la Sierra	3.º
Cubo de la Solana	2.º y 3.º
Cuellar	3.º
Chavaler	3.º
Deza	1.º, 2.º y 3.º
Dombellas	3.º
Duruelo	1.º, 2.º y 3.º
Estepa de San Juan	3.º
Fuentelsaz	3.º
Fuentetoba	3.º
Gallinero	1.º, 2.º y 3.º
Garray	2.º y 3.º
Golmayo	3.º
Gómara	2.º y 3.º
Herreros	1.º, 2.º y 3.º
Hinojosa de la Sierra	2.º y 3.º
Ituro	2.º y 3.º
Ledesma	3.º
Leria	3.º
Mazateron	2.º y 3.º
Minana	2.º y 3.º
Molinos de Duero	3.º
Montenegro de Cameros	3.º

PUEBLOS.	Trimestres que adeudan.
Muedra (la)	2.º y 3.º
Narros	2.º y 3.º
Navalcaballo	2.º y 3.º
Nomparedes	2.º y 3.º
Oteruelos	2.º y 3.º
Pedrajas	2.º y 3.º
Peñalcázar	3.º
Peroniel	2.º y 3.º
Portelrubio	1.º, 2.º y 3.º
Portillo	1.º, 2.º y 3.º
Póveda	1.º, 2.º y 3.º
Quintana Redonda	2.º y 3.º
Quiñonera	1.º, 2.º y 3.º
Rebollar	3.º
Renieblas	3.º
Reznos	3.º
Royo	3.º
Salduero	3.º
San Andrés de Almarza	3.º
Sauquillo de Alcazar	1.º, 2.º y 3.º
Sauquillo de Boñices	1.º, 2.º y 3.º
Santa Cruz	3.º
Soria	1.º, 2.º y 3.º
Sotillo de Tera	3.º
Tardajos	1.º, 2.º y 3.º
Tardelcuende	2.º y 3.º
Tardesillas	3.º
Tejado	1.º, 2.º y 3.º
Tera	1.º, 2.º y 3.º
Torrearavalo	2.º y 3.º
Torrubia	2.º y 3.º
Valdeavellano	3.º
Velilla de la Sierra	1.º, 2.º y 3.º
Ventosa de la Sierra	3.º
Villabuena	3.º
Villaciervos	3.º
Villar de Maya	2.º y 3.º
Villar del Rio	3.º
Villar del Ala	3.º
Villares	3.º
Villaseca de Arciel	3.º
Villaverde	1.º, 2.º y 3.º
Vinuesa	3.º
Vizmanos	3.º
Yanguas	3.º

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Según lo dispuesto en el art. 15 del reglamento vigente sobre contribución industrial, deben dar principio los trabajos preparatorios para formar las matriculas que han de regir en el inmediato año económico de 1889-90, y estando ya corriendo el plazo que el mismo determina, es indispensable que por ningun concepto sufra demora servicio tan importante, a cuyo fin excito el celo de los señores Administradores Subalternos de Hacienda y Alcaldes de esta provincia, los primeros en los pueblos cabeza de partido, y los segundos en sus respectivos distritos, para que sin levantar mano se dediquen con todo el esmero y acierto posible á la formación de las mismas.

Para ello se observarán las mismas reglas e idénticos trámites que en las actuales, con iguales recargos para el Tesoro y los que impongan las Corporaciones para gastos municipales dentro del tipo que se hallan autorizadas, extendiéndose con arreglo al modelo de las del presente ejercicio y procurando no involucrar unas tarifas con otras para evitar rectificaciones.

Preparados todos los trabajos de la referidas matriculas, se formarán éstas bajo una base sólida, incluyendo en las mismas todos los que ejerzan cualquiera industria, comercio, profesión, etc., de las sujetas al impuesto y eliminando sin disculpa ni pretexto alguno, los contribuyentes que hayan sido baja ó declarados fallidos á virtud de expedientes debidamente justificados y aprobados; pues obrando así no existirán complicaciones en la buena marcha administrativa, ni resultarán falsos los cálculos de la recaudación.

Acerca de las industrias de la tarifa 5.^a, esta Administración llama preferentemente la atención de las referidas autoridades, para que al propio tiempo que las matrículas formen y envíen relación nominal de los industriales que, domiciliados en la localidad ejerzan industrias de las comprendidas en dicha tarifa, á fin de que en virtud de ellas se les obligue á su debido tiempo á proveerse del certificado talonario que les autorice para ejercer la industria; en la inteligencia de que á los que dejen de enviar la referida relación, se les impondrá la penalidad que establece el art. 17 del Reglamento vigente, único medio de que este servicio se practique con toda regularidad y se demuestre la importancia que en realidad tienen dichas industrias.

Y por último, réstame sólo advertir que, tanto las matrículas, como dos copias, listas cobratorias y recibos talonarios llenas y selladas sus matrices debidamente autorizadas según está prevenido, deben quedar terminadas y remitidas á esta Administración las correspondientes al partido de la capital, y á las Subalternas respectivas las de los pueblos comprendidos en las mismas para el día 13 de Mayo próximo sin falta alguna; esperando que todos secundarán con energía los deseos de esta Oficina, á fin de que dentro del referido plazo, que es más que suficiente, atendido el escaso trabajo que produce esta clase de documentos, quede ultimado tan importante servicio.

Soria 1.^o de Abril de 1889.—El Administrador, José María Teixeiro.

SECCION CUARTA.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Al aprobarse por este Centro directivo las cuentas que anualmente rinden los Patronos de las obras, pías instituidas por la iniciativa particular, ha llamado siempre su atención que entre los ingresos de aquéllas figuren los intereses de títulos del 3 y 4 por 100 y los dividendos de las acciones del Banco de España, habiendo hecho con este motivo indicaciones repetidas á los Patronos para que convirtieran los primeros en inscripciones intransferibles para evitar que dichos valores pudieran perderse por extravío, sustracción ó cualquier otro suceso imprevisto. Desgraciadamente las indicaciones de esta Dirección no han sido atendidas, y dos hechos recientes han venido á confirmar sus temores.

Con fecha 16 de Diciembre del año anterior el Gobernador, Presidente de la Junta de Beneficencia de la provincia de Burgos, participaba á esta Dirección general que el apoderado del Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca, que ejerce el patronato del hospital de dicho pueblo, había desaparecido llevándose títulos al portador por valor de 94.500 pesetas nominales; y el Vicepresidente de la de Sevilla da cuenta de haber sido sustraídos del area de caudales de la fundación titulada de Nuestra Señora de la Anunciación 35.000 pesetas en títulos del 4 por 100.

Las acciones del Banco de España pueden, por circunstancias imprevistas, quedar sujetas á eventualidades análogas á las referidas por severas que sean las prescripciones del reglamento por que se rige dicho establecimiento de crédito, y por muchas y acertadas que sean las precauciones adoptadas para poner á cubierto los intereses de los propietarios de las acciones del mismo; pero la Dirección de Beneficencia cree cumplir con un sagrado deber adoptando, por su parte, medios para conseguir el propósito de poner á salvo los intereses de las fundaciones benéficas que más inmediatamente dependen de ella. La inalienabilidad de las acciones es la mejor garantía para conseguir sus deseos, y aun cuando son muchas las fundaciones que las poseen con el carácter de inalienables ó no disponibles, hay otras que, poseyéndolas, ignora la Dirección el carácter que tengan; y resuelta ésta á evitar sucesos de la índole referida, que no sólo perjudican los sagrados intereses de las fundaciones, sino que podrían convertirse en motivo de descrédito para la Administración pública, ha acordado lo siguiente:

1.^o Se concede el plazo de tres meses á los

Patronos de cuantas fundaciones benéficas tengan títulos de la índole anteriormente expresada, para que acrediten ante esta Dirección general haberlos convertido en inscripciones intransferibles del 4 por 100.

2.^o Los que tengan acciones del Banco de España de libre disposición, procederán á convertirlas en inalienables indefinidamente, conforme á lo que previene el art. 24 del reglamento del Banco de España y demás con él relacionados, acreditando ante esta Dirección haberlo efectuado en el plazo más arriba fijado.

3.^o Los Patronos que no cumplieran esta disposición serán castigados con arreglo al art. 33 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, como comprendidos en las causas 4.^a y 9.^a del mismo, para lo cual quedan previamente amonestados.

Y lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo ordenar se publique esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia durante tres días, remitiendo un ejemplar de cada uno de dichos números á esta Dirección general.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de Marzo de 1889.—El Director general, T. Baró.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de.....

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.

Autorizado el Rectorado por Real orden de 4 del actual para subastar nuevamente los materiales sobrantes de las obras de reparación ejecutadas en el edificio que ocupa esta Universidad, rebajando un 25 por 100 del tipo que se fijó para las subastas verificadas anteriormente, y en las cuales no se presentó proposición alguna al efecto, tendrá lugar dicho acto con la rebaja expresada el día 30 de Abril próximo á las doce de su mañana, en el despacho rectoral, á cuyo fin se hallará de manifiesto en esta Secretaría general todos los días no feriados de diez á dos de la tarde hasta el indicado en que ha de verificarse la mencionada subasta, la relación de lotes en que se hallan divididos los citados materiales sobrantes, del mismo modo que éstos en el sitio que se designará á cuantos deseen examinarlos, advirtiéndole que para tomar parte en el acto habrá de depositarse previamente el 10 por 100 de la cantidad en que resultan valorados cada uno de los lotes referidos, haciendo presente al propio tiempo que no se permitirá sacar del edificio los que se rematen sin que antes haya hecho entrega el rematante del importe de los mismos y de los gastos consiguientes á la subasta que sean de su cuenta.

Lo que se anuncia de orden del Muy Ilustre señor Vicerector, para conocimiento del público.

Zaragoza 22 de Marzo de 1889.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

DURUELO.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Florencio Martín Rubio, concurrente al reemplazo actual con el número 4, y habiendo transcurrido los treinta días concedidos, le ha sido concedido un nuevo plazo de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues de no presentarse será declarado prófugo y le parará el perjuicio que previene el art. 89 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Duruelo 28 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Ildefonso Albina.

MEDINACELI.

No habiendo concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Luis Paulino Martínez Torrontero, de esta naturaleza, hijo de Antonio y Catalina, comprendido en el alistamiento de esta villa, con el núm. 7, para el reemplazo del año actual, no obstante habersele concedido el término de un mes al efecto de verificar su presentación para ser tallado y exponer lo que á su derecho hubiere de convenirle, cuyo plazo venció el día 10 del corriente mes, se ha comenzado á instruir contra dicho mozo el expediente de prófugo con suje-

ción á las prescripciones del capítulo 10 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente se presente ante mi autoridad á los efectos que determina la expresada ley, parándole en otro caso los perjuicios que haya lugar como resultado del expediente de prófugo que se le instruye.

Ruego, pues, á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi autoridad que si llegaran á tener conocimiento del paradero de dicho mozo y pudiera ser habido, se servirán disponer su conducción á disposición de esta Alcaldía á los efectos que correspondan.

Medinaceli 31 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Ramon Lopez.

PERONIEL.

El Ayuntamiento de mi presidencia asociado aun número de individuos igual al de concejales que representan todas las clases de contribuyentes, han acordado proceder al arrendamiento con venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial como medio preferente para ingresar con puntualidad en las arcas del Tesoro lo que éste pueblo deba pagar por impuesto de consumos en el próximo ejercicio económico de 1889-90; celebrándose al efecto el primer remate á los ocho días de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de diez á doce de la mañana en la sala de sesiones de la corporación, bajo el pliego de condiciones propuesto al efecto. Si en dicho acto no se presetasen licitadores, tendrá lugar la segunda subasta á los diez días siguientes en el propio local y expresadas horas.

Peroniel 31 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Tomás Sanz.

ADRADAS.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes acordó en sesión de 24 de actual el arrendamiento á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo señalado á este distrito, el recargo municipal del 100 por 100 y 3 por 100 por premio de cobranza y conducción en el año económico de 1889-90, siendo el total la cantidad de 1376,08 pesetas á que asciende los tres conceptos. Su remate tendrá lugar á los ocho días de anunciado el presenten en el *Boletín oficial*, á las 10 de su mañana y el segundo remate á los diez días del primero á la misma hora con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Adradas 26 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Francisco Tabernero.

Hasta el día 10 del próximo Abril se admiten en la Secretaría de esta corporación municipal, relaciones de altas y bajas para la confección de amillaramiento del año económico de 1889-90 siempre que se hallen ajustadas á instrucción.

Adradas 26 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Francisco Tabernero.

Hasta el día 10 de Abril próximo se hallará en la Secretaría de este Ayuntamiento expuesta al público la matrícula del subsidio industrial, correspondiente al año económico de 1889-90, á fin de que los industriales comprendidos en la misma puedan reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Adradas 28 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Francisco Tabernero.

ARANCON.

Acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y recargo municipal en el tipo máximo autorizado por la ley para el próximo ejercicio de 1889-90, se convocan licitadores á la subasta que tendrá lugar en la casa consistorial de once á doce de la mañana del día 13 del próximo Abril, con sujeción al pliego que se halla de manifiesto en Secretaría, como lo estará en el acto del remate; entendiéndose que si en ésta no se presentase ningun licitador, se celebrará segunda y última subasta en el mismo local y expresada hora del día 20 del mismo.

Arancon 28 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Félix Casado.

